

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1918 el Reglamento para proveer por oposicion las Secretarias de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, y estableciéndose en el mismo un límite máximo de edad para ser admitido á ellas, sin que á juicio del Ministro que suscribe exista razón alguna que justifique tal límite, se estima conveniente y necesaria su modificacion en este punto; y á este fin conduce el adjunto proyecto de Decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de Vuestra Majestad.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alejandro Roselló*.

REAL DECRETO

Artículo único. El número 1.º del artículo 5.º del Reglamen-

to para proveer por oposicion las Secretarias de los Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

Primero. Ser español, de estado seglar y mayor de veinticinco años».

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Roselló*

(Gaceta del 1.º de Enero de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 11

Ilmo. Sr.: La complejidad de la legislación acordada para conseguir la regulacion del mercado interior en lo que se refiere al abastecimiento, distribucion y circulacion del trigo, de sus harinas y del pan, aconseja, si es que con aquellas disposiciones ha de obtenerse el resultado que se persigue, una accion unitaria y rápida que, recogiendo las informaciones necesarias, teniendo en cuenta las diversas iniciativas, y atendiendo á las múltiples exigencias de tan árdua cuestion, utilice en todo momento, y proponga, en su caso, los medios más eficaces para vencer las difi-

cultades y resistencias que al interés público puedan oponerse.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Nominar al Catedrático de la Universidad Central don Luis Olariaga y Pujana Delegado Regio para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, de sus harinas y del pan, cuidando del debido cumplimiento de las disposiciones que con carácter general acuerde este Ministerio respecto del particular y proponiendo, así las tasas que, á su juicio, proceda imponer á dichos artículos de consumo, como cuanto se refiera á su circulacion y venta y á la fabricacion de los dos últimos productos de referencia.

2.º Facultar á dicho Delegado para que proponga el nombramiento de los Subdelegados que estime convenientes, en bien del servicio, y

3.º Que por este Departamento ministerial se le facilite el personal auxiliar que le sea preciso para el desempeño de su cometido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.—*Argente*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUM. 13

Ilmo. Sr.: Desde el momento en que estalló el conflicto que, durante cerca de un quinquenio ha perturbado por completo las relaciones económicas internacionales, se vino esperando que la aproximacion del fin de la guerra traería como consecuencia una inmediata y eficaz repercusion en los precios de aquellos artículos que tienen su regulacion habitual en los mercados mundiales, y especialmente los cereales. No puede decirse que aquella esperanza haya sido ya plenamente confirmada, pero tampoco dejan de notarse síntomas de que estamos entrando en el período de normalizacion progresiva, tanto tiempo anhelado.

En estas circunstancias se hace necesaria una intervencion eficaz de este Ministerio que tienda á hacer efectivas en el mercado nacional las repercusiones favorables que en la economía mundial empiezan á manifestarse, cuidando, al propio tiempo, de evitar que sea afectada de una manera brusca y perjudicial la produccion española.

Con el fin de intervenir, desde luego con el propósito expresado en los mercados de trigos y harinas y hacer que paulatinamente vayan reflejándose en el consumo del pan las circunstancias favorables que de la paz vayan derivando, se hace necesaria la creacion de un organismo nacional en el que estén representados los elementos que puedan aportar las mejores iniciativas y los más

amplios conocimientos en el problema mencionado y ayude a este Ministerio con su competente consejo, proponiendo las medidas que puedan ser más justas y eficaces para el logro del fin perseguido. Por tal razón entrarán a formar parte de dicho organismo, no sólo los elementos productores de trigo, harinas y pan, sino también los consumidores de este último producto, por tratarse de un artículo que es base de la alimentación de la clase social más numerosa y más necesitada en todo momento de la protección del Estado. También entrarán a formar parte de la Comisión ciertas personas caracterizadas por su competencia técnica en materias agrarias ó por su autoridad en cuestiones económico-sociales.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión consultiva para las cuestiones referentes a la regulación del abastecimiento de trigo, harinas y pan para el consumo nacional, que estará compuesta por el Delegado Regio de Abastecimientos de trigo, harinas y pan, Presidente de la misma; un Representante de los fabricantes de harinas del litoral, que será designado por la Cámara de Industria, de Barcelona; un Representante de los fabricantes de harinas del interior y otro de los fabricantes de pan, que serán designados por la Cámara Industrial de Madrid; un Representante de la Asociación de Agricultores de España; un Representante de la Federación Nacional Católica-Agraria; un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte; un Vocal, que será designado por los Vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales; un Representante de la Unión General de Trabajadores; D. Eduardo Sanz y Escartin, Senador, Académico y publicista; D. Juan Gavilán, Catedrático de Agricultura y publicista; D. José Gascón, Ingeniero agrónomo y publicista; D. J. J. Morato, publicista y don Vicente Crespo, Ingeniero agrónomo.

Los organismos que llevan representación en la Comisión designarán sus representantes dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y darán cuenta inmediata a este Ministerio para que pueda procederse sin pérdida de tiempo a la constitución de la Comisión.

Al propio tiempo podrán designar un Suplente para sus respectivos representantes.

2.º Dicha Comisión propondrá toda clase de medidas relacionadas con el régimen de abastecimiento de trigo y harinas en general, así como con la regulación de los mercados y precio de trigo, harinas y pan y con la fabricación, circulación y venta de los dos últimos artículos.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—*Argente*.—Sr Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUM. 14

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los 100 kilos el precio de tasa de trigo. La circular de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos autorizó a los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, ó en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosíblemente descenderá más en lo futuro, a medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Sólo conduciría a conservar a las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo a precio superior a 48 pesetas los 100 kilos, sobre vagón en estación de origen, ó en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por ne-

garse los tenedores de la mercancía a cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado a decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará a razón de 44 pesetas los 100 kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de Abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, a partir del en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fabricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los 100 kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de molienda, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fabricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas.

A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas, que presente en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tengan almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines Oficiales* y de la Prensa.

La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, ó por medio de delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas

entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas como máximo, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo a que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.—*Argente*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gacetas del 3 y del 4 Enero de 1919*.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado de Caza.

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
1551	D. Salvador Calvo	Tiedra	Caza
1552	> Aniano Martin	Torrecilla	Idem
1553	> Pedro Morais	Mayorga	Idem
1554	> Gabriel Escudero	Palazuelo	Galgo
1555	> Francisco Escudero	Castroverde	Idem
1556	> Zacarias Alonso	Serrada	Idem
1557	> Bernardino Rodriguez	Velasálvaro	Idem
1558	> Ubaldo Gutierrez	Bobadilla	Idem
1559	> Moisés Mellado	Villafrechós	Caza
1560	> Víctor Pequeño	Valdunquillo	Idem
1561	> Fausto Rodriguez	Bercero	Idem
1562	> Daniel Nogueról	Rueda	Idem
1563	> Toribio Esteban	Iscar	Idem
1564	> Primo Ayllon	La Seca	Idem
1565	> Felipe Garcia	Montemayor	Idem
1566	> Marcelino Cantalapiedra	Becilla	Idem
1567	> Angel Perez	Valladolid	Idem
1568	> Tomás San José Dominguez	Idem	Idem
1569	> Luis Peña Sanz	Tudela de Duero	Galgo
1570	> Priscilo Perez	Matapozuelos	Idem
1571	> Crispulo Marcos Calvo	Villavaquerín	Caza
1572	> Felipe de Diego Alvarez	Villalba de los Alcores	Idem
1573	> Ezequiel Pastor	Idem	Idem
1574	> Juan Valbuena Puente	Valladolid	Idem
1575	> Daniel Toribio	Mayorga	Idem
1576	> Sabino Crespo	Castrozeza	Idem
1577	> Santiago de la Rica	Torrecilla	Idem
1578	> Fidel Diez Herrero	Olmedo	Armas
1579	> Mariano Cendon Gomez	Idem	Idem
1580	> Hermán Alvarez	Pesquera	Caza
1581	> Toribio Arranz	Idem	Idem
1582	> Francisco Sanz	Bercero	Idem
1583	> Ezequiel Rollan	Torrecilla	Idem
1584	> Rufino Villanueva	Valladolid	Idem
1585	> Leandro Melgar	Idem	Idem
1586	> Manuel Gonzalez	Pollos	Idem
1587	> Eusebio Hernandez	Pedrosa del Rey	Idem
1588	> Juan Roman Ruiz	Valdestillas	Idem
1589	> Martin Roman	Idem	Idem
1590	> Laureano Roman	Idem	Idem
1591	> Darío Roman	Idem	Idem
1592	> Modesto Diez Blanco	Villalon	Idem
1593	> Sebastian Criado	Idem	Idem
1594	> Manuel Gonzalez	Pollos	Idem
1595	> Leopoldo Casares	Rubí	Idem
1596	> Florentino Dominguez	Agusal	Idem
1597	> Serafin Vázquez	Medina del Campo	Idem
1598	> Pelegrin Tejera	Pedrajas	Idem
1599	> Benjamin Blanco	Laguna	Idem
1600	> Gonzalo de Vega	Villabragima	Idem
1601	> Miguel Vega	Mojados	Idem
1602	> Mariano Viñes	Valoria la Buena	Galgo
1603	> Vicente Fernandez	Idem	Idem
1604	> Gaudioso Acebes	Valladolid	Idem
1605	> Manuel Arroyo Agundez	Puente Duero	Huron
1606	> Epifanio Alonso Diez	Rueda	Galgo
1607	> Angel Gonzalez Herrero	Piña de Esgueva	Caza
1608	> Eladio Alba Gregorio	La Mudarra	Idem
1609	> Juan José Martinez	Peñafiel	Idem
1610	> Angel Cebrian	La Madarra	Galgo
1611	> Francisco Arévalo Roman	Matapozuelos	Caza
1612	> Sabino Arroyo	Rueda	Idem
1613	> Ricardo Palomo	Valladolid	Idem
1614	> Esteban Gonzalez	Gomeznarro	Idem
1615	> Angel Lopez Ovejas	San Llorente	Idem
1616	> Mariano Valentin	Villanubla	Idem
1617	> Braulio Alonso	Rueda	Galgo
1618	> Silverio Garcia	Villasexmir	Idem
1619	> Carmelo Gutierrez	Pedrosa	Idem
1620	> Avelino Gomez	Villalon	Caza
1621	> Eugenio Picado	Villanubla	Idem
1622	> Antonio Legido	Castromonte	Idem

Números	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
1623	D. Ciriaco Muñoz	Pozaldez	Caza
1624	> Ignacio Lopez Villa	Rioseco	Idem
1625	> Zacarías Padrones	Fuensaldaña	Idem
1626	> Marcial Rodriguez	Valladolid	Idem
1627	> Eleuterio Pariente	Rueda	Galgo
1628	> Angel Pachon	Villavicencio	Caza
1629	> David Herreras	Idem	Idem
1630	> Mariano Ruiz	La Seca	Idem
1631	> German de la Fuente	Mojados	Idem
1632	> Andrés Gonzalez	Idem	Idem
1633	> Anastasio Carretero	Cogeces del Monte	Idem
1634	> Santos Marinero	Simancas	Idem
1635	> Ticiano Gonzalez	Valladolid	Idem
1636	> Benito Bayon	Rueda	Galgo
1637	> Lorenzo Blasco	Aguilar	Caza
1638	> Jorge Fonseca	Valladolid	Idem
1639	> Guillermo Moral	Castrillo-Tejeriego	Idem
1640	> Eugenio Gavilan	Rubi de Bracamonte	Idem
1641	> Pablo Yañez	Tordehumos	Idem
1642	> Julio Cerezo Moral	Valladolid	Armas
1643	> Constantino Zorita	Carpio	Caza
1644	> Afrodisio Fernandez	Mota del Marqués	Galgo
1645	> Francisco Castañeda	Castroponce	Idem
1646	> Benito Perez	Villabragima	Caza
1647	> Esteban Blanco	Mucientes	Idem
1648	> Francisco Laguna	Bercero	Idem
1649	> Santiago Corulla	Valladolid	Idem
1650	> Eugenio Campos	Castromonte	Idem
1651	> Ezequiel Hernandez	San Pedro de Latarce	Idem
1652	> Nemesio Real	Peñafior	Idem
1653	> Clemente Garcia	Palacios	Idem
1654	> Gregorio Arévalo	Matapozuelos	Idem
1655	> Antonio Escudero	Tamariz	Idem
1656	> Teodomiro Cayetano	Valladolid	Idem
1657	> Dimas Alonso Collantes	Bolaños	Idem
1658	> Nicolás Diez Huete	Velasálvaro	Galgo
1659	> Mignel Mota	Valladolid	Idem
1660	> Carlos del Olmo	Idem	Caza
1661	> Ezequiel Alonso	Moral de la Reina	Idem
1662	> Valentin Tejedor	Casasola de Arion	Idem
1663	> Jesús Anguita	Valladolid	Idem
1664	> Sergio Martin	Valoria la Buena	Idem
1665	> Fructuoso Rodriguez	Villanueva de San Mancio	Idem
1666	> Prudencio Ramos	Villabarúz	Idem
1667	> Nemesio Real	Peñafior	Galgo
1668	> Genaro Real	Idem	Idem
1669	> Azarías Garcia	Pozaldez	Idem
1670	> Tomás Zamorano	Olivares de Duero	Caza
1671	> Mariano Encinas	Sardon de Duero	Idem
1672	> Mariano Vaquero	Valdenebro	Idem
1673	> Zacarías Villalba	Idem	Idem
1674	> Arsenio Miranda	San Pablo	Idem
1675	> Mauro Casado	Saelices	Idem
1676	> Agustín Cocho	Santovenia	Idem
1677	> Tomás Ramos	Alaejos	Idem
1678	> Maurino Alonso	Geria	Idem
1679	> Cecilio Hernandez	Villalbarba	Galgo
1680	> Pedro Diez Pardo	Cabezón de Valderaduey	Idem
1681	> Teodosio Monje Perez	Alaejos	Caza
1682	> Bernardo Rafael	Tiedra	Idem
1683	> Juan Dominguez	Nava del Rey	Idem
1684	> Quintin Zarzuelo	Idem	Idem
1685	> Mariano Perez	Idem	Idem
1686	> Francisco Sanchez	Sieteiglesias	Idem
1687	> Santos Diez Carro	Bustillo	Galgo
1688	> Casimiro Arias	Villalon	Caza

Valladolid 2 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Cortinas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 17.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Con el fin de proceder á la rectificación del Padron de «Carruajes de Lujo» que ha de servir de base para la exacción del mismo

en el corriente año de 1919, se hace saber que cuantas reclamaciones crean pertinentes al caso los interesados, pueden hacerse en la oficina de Arbitrios municipales, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el 31 del corriente mes, bien entendido que pasado dicho plazo

y en vista de los daños que resulten se formará el padrón definitivo contra el que no podrá hacerse reclamación alguna.

Valladolid 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, *Luis Gutierrez Lopez*.

Núm. 18.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiendo concurrido número suficiente de señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación judicial de los dos Juzgados de Plaza y Audiencia de esta Ciudad, á la junta convocada para el 21 del pasado Diciembre, con el fin de proceder á la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto especial carcelario para 1919, y cuentas del de 1917, de nuevo se convoca á dichos señores Alcaldes á la junta que en segunda convocatoria se celebrará en el despacho de esta Alcaldía á las doce del día 7 del corriente mes, en la que habrá de adoptarse acuerdo cualquiera que sea el número de señores concurrentes.

Valladolid 3 de Enero de 1919.—El Alcalde, *Luis Gutierrez Lopez*.

Núm. 2.468.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporación, en el pasado mes de Noviembre, que se forma por el Secretario á los efectos de Ley.

Sesión ordinaria del día 6.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento queda enterado de haberse adjudicado la subasta del basurero del camino de Medina á favor de D. Mariano García.

Asimismo queda enterada la Corporación del estado de adeudo de Consumos correspondiente al mes de Octubre y acuerda se archive en Secretaría á los efectos oportunos.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se aprueban los pliegos de condiciones de arbitrios municipales, acordándose la subasta de éstos para el día diecisiete del actual.

Se acuerda la limpieza del pozo Airon, de conformidad con lo solicitado por varios vecinos de esta localidad.

Se acuerda sacar á concurso el cargo de Administrador de Consumos de esta Ciudad, previa formación del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvan de base para la adjudicación del mismo.

Sesión ordinaria del 13, 2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al pasado mes de Octubre.

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia al vecino pobre Francisco del Río Cordero.

Se da cuenta de una comunicación del arrendatario de la casa que ocupa el señor Teniente de la Guardia civil, pidiendo aumento de renta, y el Ayuntamiento acuerda no ha lugar.

Se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se aprueba el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del concurso de Administrador del impuesto de Consumos.

Se aprueba el proyecto de presupuesto para el próximo año de mil novecientos diecinueve formado por la Comisión de Hacienda.

Se acuerda el recargo municipal del treinta por ciento sobre las cédulas personales.

Sesión del día 20, en 2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda conste en acta el agrado con que se ha recibido la noticia de la terminación de la Guerra.

Se acuerda adicionar al pliego de condiciones de Consumos, la cláusula siguiente:

El resultado que dieren los afros que en principio de año practique el Administrador favorecido, no serán abonados al contado, sino que quedarán á compensarse por el que ofrezcan los afros que se hagan al finalizar los tres años de su duración, en cuya época se procederá al abono por

quien corresponda de la cantidad que hubiere de diferencia.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda que la Comisión de Montes pase al pinar de estos propios, el día veintidos á practicar la visita de reconocimiento de los aprovechamientos del mismo.

Se da cuenta de una circular del Consejo provincial de Agricultura sobre concurso para el establecimiento de campos de demostración agrícola, y el Ayuntamiento queda enterado, sintiendo no poder ofrecer terrenos á tal fin por carecer de ellos.

Se acuerda formar expediente y socorer según costumbre á varios vecinos pobres, para su ingreso en el Hospital provincial.

Se acuerda conceder una plaza de alumno gratuito en el Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad al niño Casimiro Diez Macías, hijo de José Diez Jorge.

Sesión extraordinaria del día 22.—Preside Don Patrocinio Duque.

Se abre la sesión, se explica por el señor Alcalde su objeto, que es de nombrar Comisionado por parte del Ayuntamiento, y en unión del que se nombre por la Comunidad de Labradores é industriales y comerciantes de esta Ciudad, vaya á Madrid á impetrar de las poderes públicos, la necesidad de que cese el estado anormal de esta población por la falta de material de transporte en ésta estación del ferrocarril, con lo cual tantos perjuicios se irrogan á la agricultura, industria y comercio de esta Ciudad.

El Ayuntamiento por unanimidad acuerda que el señor Alcalde forme parte de expresada Comisión, en nombre del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 25.—Preside Don Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Dada cuenta por mí el Secretario de no haberse presentado licitador alguno para la subasta del arbitrio sobre los granos, el Ayuntamiento acuerda celebrar una tercera el día primero de Diciembre, bajo el tipo de quin-ce mil pesetas y condiciones del pliego actual.

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia Médico-farmacéutica al vecino de esta Ciudad, Francisco Pajares Sanchez.

Se acuerda salga á concurso

para el día treinta del actual, el cargo de Administrador de Consumos declarado desierto en el celebrado el día de hoy por falta de licitadores.

Nava del Rey cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Ildefonso Pino, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Patrocinio Duque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 19.

Perucha Droraka, Leopoldo, natural de Austria, de estado casado, profesion comerciante, de 21 años, que vivió en Bilbao en la calle Solocueche, número 4, domiciliado últimamente en Valladolid, (calle del 20 de Febrero, número 7), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río) para ser indagado y reducido á prision.

Juzgados municipales.

Núm. 22.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Tarsilo de Remiro Velazquez, Juez municipal de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y su calle de Barrioquevo, señalada con el número 36, manzana 23, de planta baja, con corral, que mide en todo su perímetro 48 metros y 18 centímetros cuadrados, lindando á la derecha, entrando, con otra de Juan Nuñez, hoy de Cayetano del Villar, izquierda con otra de herederos de Gabriel Gonzalez, ó sea de Saturnino Pisador, hoy de Mariano Marcos, y espalda con corral de esta última casa; ha sido tasada en cuatrocientas pesetas. Pues así lo tengo acordado en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal promovido por D. Manuel Eliz, contra Doña Saturnina Pisador, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas y costas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el veintisiete del actual, á las once, en la Sala de este Juzgado, bajo las formalidades requeridas por Ley.

Dado en Medina del Campo á tres de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Tarsilo de Remiro.—El Secretario, Elías de Oyagüe.